FOLIO 5

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, - 3 ENE. 2005

Visto el Expediente N° 2305-5350/05 del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de las normas reglamentarias del Presupuesto General Ejercicio 2004 – Ley 13.154 – Prorrogado para el Ejercicio 2005 y:

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Artículos 103 inciso 2 "in fine" de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y del Articulo 5, segundo párrafo, del Decreto Ley 7764/71 (T.O. Decreto 3300/72), deviene prorrogado para el Ejercicio 2005, el Presupuesto General de la Administración del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, del Ejercicio 2004, al solo efecto de asegurar la prestación de los servicios y continuidad del plan de obras;

Que, por ende, resulta pertinente fijar pautas operativas para la utilización de los créditos del Presupuesto durante su vigencia;

Por ello,

EI GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establécese que el Presupuesto Prorrogado para el Ejercicio 2005 del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, estará constituido por: a) Los créditos y cargos originales aprobados por la Ley 13.154, excepto aquellos indicados en el Articulo 2° del presente Decreto y por; b) Los detallados en el Articulo 6° del presente decreto.

//

ARTICULO 2°.- Establécese, con respecto a la excepción establecida en el apartado a) del Articulo 1° del presente Decreto, que no deberán considerarse aquellos créditos presupuestados por única vez para el Ejercicio 2004, independientemente de la realización del gasto.

ARTICULO 3°.- Determínase que los importes a que se refiere el Articulo 2° del presente, quedarán indisponibles, debiendo la Dirección Provincial de Presupuesto detallarlos analíticamente y comunicar la nómina respectiva a la Contaduría General de la Provincia y a las Direcciones de Contabilidad y Servicios Auxiliares u Oficinas que hagan sus veces, en el término de Treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Establécese que los créditos prorrogados cuyas fuentes de financiamiento estén determinadas por el "Uso del Crédito" y "Adelanto a Proveedores y Contratistas" como así también por las "Contribuciones y/o Transferencias " previstos en la Jurisdicción Auxiliar Obligaciones del Tesoro y Crédito de Emergencia, no podrán ser comprometidos sin la previa intervención de la Subsecretaria de Finanzas - Dirección Provincial de Presupuesto, del Ministerio de Economía.

ARTICULO 5°.- Las Direcciones Generales de Administración u Oficinas que hagan sus veces deberán tomar medidas tendientes a asegurar la correcta reapropiación de las erogaciones realizadas con cargo al Presupuesto Prorrogado, al que en definitiva se apruebe para el Ejercicio 2005.

Dcción. Provincial de Presupuesto FOLIO Nº 7

//3.-

ARTICULO 6°.- En orden a lo establecido en el apartado b) del Articulo 1° del presente Decreto, prorrógase la vigencia desde el 1° de Enero de 2005 y hasta tanto rija la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2005, de los siguientes Decretos: 197/04, 494/04, 566/04, 568/04, 569/04, 770/04, 831/04, 934/04, 994/04, 997/04, 1053/04, 1189/04, 1417/04, 1421/04, 1431/04, 1437/04, 1669/04, 1671/04, 1672/04, 1673/04, 1816/04, 1817/04, 2061/04, 2064/04, 2066/04, 2216/04, 2255/04, 2321/04, 2370/04, 2464/04, 2469/04, 2654/04, 2660/04, 2662/04, 2687/04, 2756/04, 2827/04, 2837/04, 2899/04, 2905/04, 2956/04, 3055/04 y 3215/04.

ARTICULO 7°.- Prorrógase la vigencia del Decreto 2/04 de Delegación de Facultades dispuesta por el Articulo 20 de la Ley 13.154, hasta tanto rija la Ley de Presupuesto General para el Ejercicio 2005.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTICULO 9°.- Regístrese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese.

DECRETO Nº 1

Lic. GERARDO ADRIAN OTERO
Ministro de Economía
de la Provincia de Buenos Aires

Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES